

7.  
 se cubargo y demas que haya lugar, si en el termino  
 no legal no haen cubargo en la Tesoreria de la Provincia  
 del referido ayuntamiento, con la obligacion de satisfacer los  
 vietas que correspondan al expresado Comisionado; y  
 en su virtud por el auto de D. Cristobal Banon se sigue  
 lo que en virtud de alcance que ha resultado en  
 contra suya en las cuentas que ha rendido a este  
 Ayuntamiento por otros tres terminos, en que ha estado  
 a un cargo la recaudacion, se obligaba a satisfacer  
 de su propio particular al referido Comisionado D.  
 Cristobal Gomez, las vietas que este Sr. reclama de  
 legitimamente de la Municipalidad, por el descubrimiento del  
 citado auto recaudado

Acto seguido el Ayuntamiento hizo presente  
 al referido Sr. D. Cristobal Banon si tenia dispuesto  
 para cubargar en la citada Tesoreria la cantidad de  
 los catos de un obo de ciento, de plata y un de diez  
 y sis mas, que como alcance en cuenta suya de  
 en la referida cuenta rendida, y por el expresado Ba-  
 non se contesto: que en esta actualidad le hera abso-  
 lutamente imposible hacer una cubarga por no  
 poder disponer de suma alguna metalea, y si solo  
 de cuatro botas de vino y de ocho a diez arrobas  
 de aceite, las que por mandato del Sr. Alcaide  
 Corregidor y abenencia del citado Banon quedan  
 desde esta instante retenidas para cubrir con su im-  
 porte parte de otros alcances. Con lo que se dio por  
 terminada la sesion firmandola en virtud de todo  
 lo hallado con el Sr. D. Cristobal Banon

Alcance?

Y Cristobal Fernz Espinosa Banon  
 Capelan  
 Cristobal Banon Ferrandiz el  
 Pedro Juan y Mateo Soriano  
 P. A. D. A.  
 Pedro Bay  
 Ant. Nuñez  
 Andres Banon  
 Manoj. Soriano

